



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 34

Fecha: 26/02/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 1999 00986 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EMILSE PATRICIA RINCON PINZON	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizado por la demandada CECILIA RINCÓN DELGADO. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. // : Reconocer al abogado FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ, portador de la T.P. No. 104.628 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante // NO ACCEDER a la petición de desglose del título valor. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2003 01096 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOCIEDAD DIGIBYTE LTDA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al poder concedido a la sociedad LUZ STELLA LONDOÑO GÓMEZ que fue otorgado por la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2003 01096 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOCIEDAD DIGIBYTE LTDA	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de documentos de BANCOS informando que la parte demandada no posee vínculos con esas entidades financieras. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2006 00019 01	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA LIZARAZO	GLORIA DEL PILAR BELTRAN	Auto termina proceso por Pago	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00701 01	Ejecutivo Singular	JOSELIN GONZALEZ H	NORALBA BECERRA BECERRA	Auto Revoca Poder reconocer personería al profesional del derecho ISNARDO MENDEZ GARCIA, quien se identifica con la T.P. 137.437 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante JOSELIN GONZALEZ HERRERA. . Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2011 00453 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	JULIO CESAR TRESPALACIOS	Auto de Tramite el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del outsourcing contratado para tales menesteres por la Dirección Ejecutiva Seccional, razón por la cual aún el presente negocio no se encuentra en medio digital. // el Despacho le ordena estarse a lo resuelto en el auto de fecha 21/07/2020. // se sirva acreditar con la plena prueba la unión marital de hecho que sostuvo en vida con el demandado GUSTAVO ENRIQUE LÓPEZ TORRES. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00665 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ANGEL RAMON CARRERO CORONADO	Auto termina proceso por Pago	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00563 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE ALBERTO GRANADOS PARRA	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería al profesional del derecho LEONARDY RODRÍGUEZ, quien se identifica con la T.P. 186.339 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante -cesionario- FERNANDO HERNEY FERNÁNDEZ DAVID. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00579 01	Ejecutivo Singular	JULIANO GERARDO CARLIER TORRES	VIAS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al poder concedido al profesional del derecho LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ que fue otorgado por la parte demandante JULIANO GERARDO CARLIER TORRES. (cjl)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00830 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO POLUX	IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S	Auto reconoce personería Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. se procede a reconocer personería al profesional del derecho GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA, quien se identifica con la T.P. 268.901 del C.S.J. como apoderado suplente de la parte demandante EDIFICIO POLUX. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00097 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	URIEL BUITRAGO REYES	Auto resuelve sustitución poder se procede a reconocer personería al profesional de derecho ROSENDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, portador de la T.P. No. 41.381 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 701 2013 00139 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS	ORLANDO PACHECO MORENO	Auto reconoce personería reconocer personería a la profesional del derecho ROSA JASMINE OSPINA OSPINO, quien se identifica con la T.P. 328.134 del C.S.J. como apoderada judicial del demandado ORLANDO PACHECO MORENO. // el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del outsourcing contratado para tales menesteres por la Dirección Ejecutiva Seccional. razón por la cual aún el presente negocio no se encuentra en medio digital. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00170 01	Ejecutivo Singular	ALMACENES J & J Ltda - REPRESENTANTE LEGAL JOSE ABELARDO VILLABONA VILLAMIZAR-	LUIS ENRIQUE REYES ESTUPIÑAN	Auto termina proceso por Pago con ocasión de los descuestos realizados a la parte demandada por concepto de la medida cautelar y no accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito, según lo motivado en la providencia.	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00255 01	Ejecutivo Singular	MARTHA INES MANRIQUE DE CUADROS	MELBA CAMACHO GARCIA	Auto termina proceso por Pago	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00422 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	YENITH MERCEDES CHAVEZ MELO	Auto reconoce personería Se reconoce personería a la profesional del derecho JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, quien se identifica con la T.P. 279.904 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A. queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad // Se requiere allegue a las diligencias la correspondiente certificación actualizada de la universidad donde estudia ENIA MARINA CALDERON OREJARENA. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2013 00497 02	Ejecutivo Singular	MARTHA EVELDA MANTILLA JAIMES	JHON FREDY MENDEZ MARIN	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería a la profesional del derecho RUTH MARIA CASTILLO ARIZA, como apoderada judicial del demandado JHON FREDY MÉNDEZ MARÍN. // el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del outsourcing contratado para tales menesteres por la Dirección Ejecutiva Seccional, razón por la cual aún el presente negocio no se encuentra en medio digital. // se pone en conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00613 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	DIANA MARCELA ARIZA MONROY	Auto resuelve sustitución poder se procede a reconocer personería al profesional de derecho ROSENDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, portador de la T.P. No. 41.381 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00763 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	helbert reyes espitia	Auto resuelve sustitución poder se procede a reconocer personería al profesional de derecho ROSENDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, portador de la T.P. No. 41.381 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00419 01	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA VARGAS FORERO	DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00520 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	PROMOTORA DE EMORESAS DE TECNOLOGIA INNOVACION Y CIENCIA SOCIEDAD ANONIMA-PRETIC S.A.	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería al profesional de derecho ROSENDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, portador de la T.P. No. 41.381 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2015 00201 01	Ejecutivo Singular	MARLEN SANTOS ALDANA	LINA MARIA CALA BARAJAS	Manifestación de Impedimento DECLARARSE este operador judicial impedido para conocer del proceso de la referencia. // REMITIR el proceso de manera inmediata al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para lo de su cargo. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00847 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	ANA MARIA CARREÑO RIVERA	Auto de Tramite el Despacho ordena a la parte demandada estarse a lo resuelto en el auto de fecha 20/01/2021. // 2. Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios que la parte demandada informa los siguientes correos electrónicos. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00197 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	IRIS MARIA CASTELLANOS CARDENAS	Auto termina proceso por Pago luego de realizar un control de legalidad a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00286 01	Ejecutivo Singular	OLGA LUZ GAMARRA ARCOS	LUIS CARLOS BRAVO OSORIO EN REPRESENTACION DE INOCENCIO BRAVO BADILLO	Auto aprueba remate practicado sobre el vehículo embargado	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00114 01	Ejecutivo Singular	CARLOS HUMBERTO ROJAS ALMEIDA	JOAQUIN PEDRAZA FLOREZ	Auto resuelve sustitución poder el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la estudiante de derecho VALERIA MUÑOZ PINEDA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto de fecha 04/12/2020. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00737 01	Ejecutivo Singular	MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO	HENRY HERRERA MENDOZA	Auto termina proceso por Pago luego de modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y rechaza de plano la objeción a dicha liquidación que presentó la parte ejecutante	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00610 01	Ejecutivo Singular	AURORA HERNANDEZ DUARTE	JULIO SALON RAMIREZ	Auto resuelve sustitución poder se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho LUCERITO RUEDA MONSALVE, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás -seccional Bucaramanga-, portadora de la credencial universitaria No. 2171040, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante AURORA HERNÁNDEZ DUARTE. (CJG)	25/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-1999-00986-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **CECILIA RINCÓN DELGADO** ha cancelado las obligaciones que se cobran junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizado por la demandada **CECILIA RINCÓN DELGADO** junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

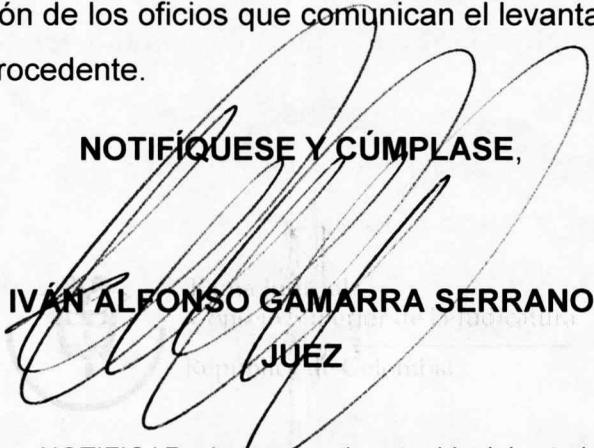
TERCERO: Reconocer al abogado **FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ**, portador de la T.P. No. 104.628 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título valor, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2003-01096-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido a la sociedad **LUZ STELLA LONDOÑO GÓMEZ** que fue otorgado por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2003-01096-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se ingresan los documentos remitidos por Bancos, mediante los cuales informan las resultas sobre unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los documentos que anteceden remitidos por el **BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL**, mediante los cuales responden la medida cautelar decretada informando que la parte demandada no posee vínculos con esas entidades financieras.



NOTIFIQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2006-00019-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se le informa que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga no ha procedido a convertir los títulos judiciales que reposan allí a favor de esta actuación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que milita a (Fl.132 vto, Cd.1) la parte demandante, quien actúa en nombre propio, junto con la demandada **GLORIA DEL PILAR BELTRAN CAICEDO**, solicitan de manera mancomunada que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que con los títulos judiciales que obran a disposición de este proceso y que fueron descontados a la susodicha demandada por la suma de (**\$322.500.00**), se entiende cumplida la obligación que aquí se ejecuta junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de la parte demandante, es decir, que se entregue a título de pago a favor del acreedor la suma de (**\$322.500.00**) que se encuentra consignada en este negocio por cuenta de la medida cautelar dictada sobre los bienes de la demandada **GLORIA DEL PILAR BELTRAN CAICEDO**; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

De otra parte, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de los dineros que obran a favor de este proceso y que fueron consignados por error ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, hasta tanto dicho estrado judicial proceda a la conversión de los referidos títulos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizada por la demandada **GLORIA DEL PILAR BELTRAN CAICEDO**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada en contra de la demandada **GLORIA DEL PILAR BELTRAN CAICEDO** hasta en la suma de **(\$322.500.00)** que equivale al valor petitionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la susodicha demandada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE por ahora de ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada **GLORIA DEL PILAR BELTRAN CAICEDO**, según lo motivado en precedencia.

QUINTO: En atención a la petición elevada, se ordena oficiar una vez más al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, donde se consignaron por error unos títulos judiciales, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión, por qué fueron objeto de prescripción algunos títulos; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno

sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

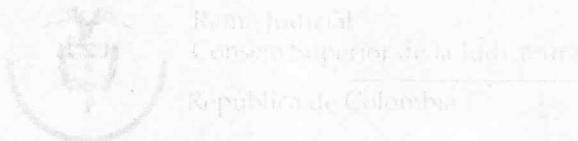
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2009-00701-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allega una revocatoria de poder y confiere un poder nuevo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **ISNARDO MENDEZ GARCIA**, quien se identifica con la **T.P. 137.437** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **JOSELIN GONZALEZ HERRERA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita acceso al expediente digital. De otra parte, la señora LUZ MARINA MENDOZA DIAZ presenta una solicitud mediante apoderado judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto a la petición que obra a (Fl.132, Cd.1) elevada por la parte demandante tendiente a que se le permita el acceso al expediente, el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del *outsourcing* contratado para tales menesteres por la Dirección Ejecutiva Seccional, razón por la cual aún el presente negocio no se encuentra en medio digital. Por ello, si es deseo de la parte tomar copia íntegra de este trámite, por ahora, se le informa que puede acceder al proceso en físico, a través de la asignación de citas para ingresar a las instalaciones de la unidad judicial en donde se encuentra este Juzgado, una vez se levanten las restricciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Ahora, si dicha parte requiere de copia de alguna pieza procesal, en especial, la Secretaría del Centro de Servicios estará presta a remitírsela por la vía más expedita.

2. En atención a la solicitud presentada por el abogado que suscribe el memorial en representación de la señora **LUZ MARINA MENDOZA DIAZ**, el Despacho le ordena estarse a lo resuelto en el auto de fecha 21/07/2020, a través del cual se dio respuesta a un derecho de petición que traía consigo idénticas pretensiones.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción se considera pertinente requerir nuevamente a la señora **LUZ MARINA MENDOZA DIAZ** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 31/08/2020, esto es, se sirva acreditar con la plena prueba la unión marital de hecho que sostuvo en vida con el demandado **GUSTAVO ENRIQUE LÓPEZ TORRES**, con el fin de tenerla

igualmente como sucesora procesal en calidad de compañera permanente del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2011-00665-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el representante legal de la sociedad demandante coadyuvado con su apoderada especial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal quien ostenta la facultad de recibir, quien es coadyuvado por la apoderada especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **ANGEL RAMON CARRERO CORONADO** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que el demandado **ANGEL RAMON CARRERO CORONADO** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2012-00563-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado solicita que se le reconozca personería. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **LEONARDY RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la **T.P. 186.339** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante -cesionario- **FERNANDO HERNEY FERNÁNDEZ DAVID**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2012-00579-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ** que fue otorgado por la parte demandante **JULIANO GERARDO CARLIER TORRES**.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.34 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2012-00830-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora allega designación de abogado suplente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA**, quien se identifica con la **T.P. 268.901** del C.S.J, como apoderado suplente de la parte demandante **EDIFICIO POLUX**, en la forma y términos en que fueron conferidos el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Adviértase a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2013-00097-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **ROSENDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, portador de la **T.P. No. 41.381** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una abogada solicita que se le reconozca personería. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **ROSA JASMINE OSPINA OSPINO**, quien se identifica con la **T.P. 328.134** del C.S.J, como apoderada judicial del demandado **ORLANDO PACHECO MORENO**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Respecto a la petición que antecede elevada por la parte demandada tendiente a que se le permita el acceso al expediente, el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del *outsourcing* contratado para tales menesteres por la Dirección Ejecutiva Seccional, razón por la cual aún el presente negocio no se encuentra en medio digital. Por ello, si es deseo de la parte tomar copia íntegra de este trámite, por ahora, se le informa que puede acceder al proceso en físico, a través de la asignación de citas para ingresar a las instalaciones de la unidad judicial en donde se encuentra este Juzgado, una vez se levanten las restricciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Ahora, si dicha parte requiere de copia de alguna pieza procesal, en especial, la Secretaría del Centro de Servicios estará presta a remitírsela por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada solicita la terminación por desistimiento tácito. A su vez, que verificado el sistema de depósitos judiciales existen títulos constituidos a favor de las presentes diligencias que no le han sido entregados a la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandada, el Despacho precisa que en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se prevé una forma de terminación del proceso por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) *el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo;* (ii) *si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años;* y (iii) *cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.*

De este modo, en primer lugar, se determinaría que en este caso se reúne el requisito objetivo del tiempo para entrar a decretar la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, por cuanto la última actuación registrada data del 26/06/2018 (constancia secretarial remisión oficio), es decir, desde la fecha en que se presentó la solicitud que se está evacuando -10/12/2020- han pasado 2 años; 5 meses; 2 semanas, sin ninguna actuación. Sin embargo, a su vez se advierte de la constancia secretarial consignada en este auto que existen títulos judiciales generados a favor de esta actuación por cuenta de la medida cautelar dictada, cuya entrega se ordenó realizar en el auto de fecha 09/08/2017 por parte de la Secretaría del Centro de Servicios a favor de la parte ejecutante, lo cual no se ha materializado aún, a pesar de existir dicho mandato.

Así entonces, se halla una actuación procesal que está pendiente de consumarse por parte de la Secretaría del Centro de Servicios que no depende del extremo actor, pues, recuérdese, que la entrega de títulos judiciales está a cargo de dicha dependencia, según los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que reglamentan la organización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, razón por la cual no podría establecerse que el término objetivo antes en mención ha pasado en vilo.

De lo expuesto, se logra colegir que si bien se cumple el plazo establecido en el artículo 317 del C.G.P, también lo es que existe una actuación pendiente por realizarse como lo es la referenciada, por lo tanto, no es procedente en estos momentos acceder a la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito actualizada, según lo preceptuado en el último numeral del artículo 447 *ídem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada junto con las costas procesales se encuentran pagas con los descuentos realizados al demandado **LUIS ENRIQUE REYES ESTUPIÑAN** por concepto de la medida cautelar aquí decretada, tal y como lo permite concluir la tabla anexa a este

proveído. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares.
- ✓ El título judicial constituido el 27/05/2016 por valor de (**\$315.914.00**), se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en (**\$138.121.00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante (**\$177.793,00**) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- ✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.
- ✓ Hasta el 30/01/2018 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (**\$1.818.612,67**) más las costas procesales por valor de (**\$138.121.00**). En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por (**\$1.956.733,67**). De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma total de (**\$1.003.125.00**), según consta en las órdenes de pago que reposan dentro del expediente.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de (**\$953.608,67**) que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma con los dineros embargados se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como saldo de la obligación (\$1.818.612,67) –crédito e intereses moratorios- + (\$138.121,00 –costas procesales-) al 30/01/2018 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (\$1.956.733,67).

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (\$953.608,67) que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes del demandado **LUIS ENRIQUE REYES ESTUPIÑAN.** Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **LUIS ENRIQUE REYES ESTUPIÑAN,** los demás dineros restantes que obren a su favor por cuenta de la medida cautelar decretada que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o petición de embargo sobre tales dineros.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 34 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J09-2013-00170

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo)

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$

vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-ago-11	Saldo inicial		18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$668.750,00	\$668.750,00
1	31-ago-11	Intereses de mora	21	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.549,19	\$0,00	\$9.549,19	\$9.549,19	\$0,00	\$668.750,00	\$678.299,19
2	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.683,33	\$0,00	\$13.683,33	\$23.232,53	\$0,00	\$668.750,00	\$691.982,53
3	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.658,92	\$0,00	\$14.658,92	\$37.891,45	\$0,00	\$668.750,00	\$706.641,45
4	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.181,07	\$0,00	\$14.181,07	\$52.072,52	\$0,00	\$668.750,00	\$720.822,52
5	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.658,92	\$0,00	\$14.658,92	\$66.731,44	\$0,00	\$668.750,00	\$735.481,44
6	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.015,39	\$0,00	\$15.015,39	\$81.746,82	\$0,00	\$668.750,00	\$750.496,82
7	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.036,56	\$0,00	\$14.036,56	\$95.783,38	\$0,00	\$668.750,00	\$764.533,38
8	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.015,39	\$0,00	\$15.015,39	\$110.798,77	\$0,00	\$668.750,00	\$779.548,77
9	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.913,72	\$0,00	\$14.913,72	\$125.712,49	\$0,00	\$668.750,00	\$794.462,49
10	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.416,53	\$0,00	\$15.416,53	\$141.129,02	\$0,00	\$668.750,00	\$809.879,02
11	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.913,72	\$0,00	\$14.913,72	\$156.042,74	\$0,00	\$668.750,00	\$824.792,74
12	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.642,73	\$0,00	\$15.642,73	\$171.685,47	\$0,00	\$668.750,00	\$840.435,47
13	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.642,73	\$0,00	\$15.642,73	\$187.328,20	\$0,00	\$668.750,00	\$856.078,20
14	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.132,46	\$0,00	\$15.132,46	\$202.460,66	\$0,00	\$668.750,00	\$871.210,66
15	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.662,55	\$0,00	\$15.662,55	\$218.123,31	\$0,00	\$668.750,00	\$886.873,31
16	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.151,72	\$0,00	\$15.151,72	\$233.275,03	\$0,00	\$668.750,00	\$902.025,03
17	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.662,55	\$0,00	\$15.662,55	\$248.937,68	\$0,00	\$668.750,00	\$917.687,68
18	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.569,64	\$0,00	\$15.569,64	\$264.507,32	\$0,00	\$668.750,00	\$933.257,32
19	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.047,19	\$0,00	\$14.047,19	\$278.554,51	\$0,00	\$668.750,00	\$947.304,51
20	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.569,64	\$0,00	\$15.569,64	\$294.124,14	\$0,00	\$668.750,00	\$962.874,14
21	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.113,19	\$0,00	\$15.113,19	\$309.237,33	\$0,00	\$668.750,00	\$977.987,33
22	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.622,80	\$0,00	\$15.622,80	\$324.860,13	\$0,00	\$668.750,00	\$993.610,13
23	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.113,19	\$0,00	\$15.113,19	\$339.973,32	\$0,00	\$668.750,00	\$1.008.723,32
24	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.296,45	\$0,00	\$15.296,45	\$355.269,78	\$0,00	\$668.750,00	\$1.024.019,78
25	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.296,45	\$0,00	\$15.296,45	\$370.566,23	\$0,00	\$668.750,00	\$1.039.316,23
26	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.797,60	\$0,00	\$14.797,60	\$385.363,84	\$0,00	\$668.750,00	\$1.054.113,84
27	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.968,42	\$0,00	\$14.968,42	\$400.332,26	\$0,00	\$668.750,00	\$1.069.082,26
28	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.480,38	\$0,00	\$14.480,38	\$414.812,63	\$0,00	\$668.750,00	\$1.083.562,63
29	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.968,42	\$0,00	\$14.968,42	\$429.781,05	\$0,00	\$668.750,00	\$1.098.531,05
30	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.834,04	\$0,00	\$14.834,04	\$444.615,09	\$0,00	\$668.750,00	\$1.113.365,09
31	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.384,22	\$0,00	\$13.384,22	\$457.999,32	\$0,00	\$668.750,00	\$1.126.749,32
32	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.834,04	\$0,00	\$14.834,04	\$472.833,36	\$0,00	\$668.750,00	\$1.141.583,36
33	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.337,41	\$0,00	\$14.337,41	\$487.170,77	\$0,00	\$668.750,00	\$1.155.920,77
34	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.820,59	\$0,00	\$14.820,59	\$501.991,36	\$0,00	\$668.750,00	\$1.170.741,36
35	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.337,41	\$0,00	\$14.337,41	\$516.328,77	\$0,00	\$668.750,00	\$1.185.078,77
36	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.618,44	\$0,00	\$14.618,44	\$530.947,21	\$0,00	\$668.750,00	\$1.199.697,21
37	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.618,44	\$0,00	\$14.618,44	\$545.565,64	\$0,00	\$668.750,00	\$1.214.315,64
38	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.141,92	\$0,00	\$14.141,92	\$559.707,57	\$0,00	\$668.750,00	\$1.228.457,57
39	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.510,36	\$0,00	\$14.510,36	\$574.217,93	\$0,00	\$668.750,00	\$1.242.967,93
40	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.037,41	\$0,00	\$14.037,41	\$588.255,34	\$0,00	\$668.750,00	\$1.257.005,34
41	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.510,36	\$0,00	\$14.510,36	\$602.765,70	\$0,00	\$668.750,00	\$1.271.515,70
42	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.537,40	\$0,00	\$14.537,40	\$617.303,09	\$0,00	\$668.750,00	\$1.286.053,09

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J09-2013-00170

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{n} \right)^{365} - 1 \right] \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.116,85	\$0,00	\$13.116,85	\$630.419,94	\$0,00	\$668.750,00	\$1.299.169,94
44	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.537,40	\$0,00	\$14.537,40	\$644.957,34	\$0,00	\$668.750,00	\$1.313.707,34
45	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.168,03	\$0,00	\$14.168,03	\$659.125,36	\$0,00	\$668.750,00	\$1.327.875,36
46	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.645,43	\$0,00	\$14.645,43	\$673.770,79	\$0,00	\$668.750,00	\$1.342.520,79
47	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.168,03	\$0,00	\$14.168,03	\$687.938,82	\$0,00	\$668.750,00	\$1.356.688,82
48	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.571,18	\$0,00	\$14.571,18	\$702.509,99	\$0,00	\$668.750,00	\$1.371.259,99
49	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.571,18	\$0,00	\$14.571,18	\$717.081,17	\$0,00	\$668.750,00	\$1.385.831,17
50	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.096,22	\$0,00	\$14.096,22	\$731.177,39	\$0,00	\$668.750,00	\$1.399.927,39
51	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.618,44	\$0,00	\$14.618,44	\$745.795,83	\$0,00	\$668.750,00	\$1.414.545,83
52	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.141,92	\$0,00	\$14.141,92	\$759.937,75	\$0,00	\$668.750,00	\$1.428.687,75
53	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.618,44	\$0,00	\$14.618,44	\$774.556,19	\$0,00	\$668.750,00	\$1.443.306,19
54	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.854,21	\$0,00	\$14.854,21	\$789.410,40	\$0,00	\$668.750,00	\$1.458.160,40
55	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.886,00	\$0,00	\$13.886,00	\$803.296,40	\$0,00	\$668.750,00	\$1.472.046,40
56	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.854,21	\$0,00	\$14.854,21	\$818.150,62	\$0,00	\$668.750,00	\$1.486.900,62
57	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.926,61	\$0,00	\$14.926,61	\$833.077,23	\$0,00	\$668.750,00	\$1.501.827,23
58	27-may-16	PAGO DE COSTAS Y ABONO	27	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$177.793,00	\$0,00	\$13.419,08	\$13.419,08	\$0,00	\$668.703,30	\$0,00	\$668.750,00	\$1.337.453,30
59	31-may-16	Intereses de mora	4	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.971,23	\$0,00	\$1.971,23	\$670.674,53	\$0,00	\$668.750,00	\$1.339.424,53
60	28-jun-16	ABONO	28	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$315.914,00	\$0,00	\$13.921,22	\$13.921,22	\$0,00	\$368.681,75	\$0,00	\$668.750,00	\$1.037.431,75
61	30-jun-16	Intereses de mora	2	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$984,89	\$0,00	\$984,89	\$369.666,64	\$0,00	\$668.750,00	\$1.038.416,64
62	28-jul-16	ABONO	28	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$315.914,00	\$0,00	\$14.399,61	\$14.399,61	\$0,00	\$68.152,25	\$0,00	\$668.750,00	\$736.902,25
63	31-jul-16	Intereses de mora	3	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.528,18	\$0,00	\$1.528,18	\$69.680,44	\$0,00	\$668.750,00	\$738.430,44
64	25-ago-16	ABONO	25	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$55.383,00	\$0,00	\$12.842,08	\$12.842,08	\$0,00	\$27.139,52	\$0,00	\$668.750,00	\$695.889,52
65	31-ago-16	Intereses de mora	6	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.059,86	\$0,00	\$3.059,86	\$30.199,38	\$0,00	\$668.750,00	\$698.949,38
66	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.439,94	\$0,00	\$15.439,94	\$45.639,32	\$0,00	\$668.750,00	\$714.389,32
67	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.388,77	\$0,00	\$16.388,77	\$62.028,09	\$0,00	\$668.750,00	\$730.778,09
68	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.853,88	\$0,00	\$15.853,88	\$77.881,97	\$0,00	\$668.750,00	\$746.631,97
69	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.388,77	\$0,00	\$16.388,77	\$94.270,73	\$0,00	\$668.750,00	\$763.020,73
70	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.618,08	\$0,00	\$16.618,08	\$110.888,81	\$0,00	\$668.750,00	\$779.638,81
71	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.991,99	\$0,00	\$14.991,99	\$125.880,80	\$0,00	\$668.750,00	\$794.630,80
72	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.618,08	\$0,00	\$16.618,08	\$142.498,87	\$0,00	\$668.750,00	\$811.248,87
73	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.069,29	\$0,00	\$16.069,29	\$158.568,16	\$0,00	\$668.750,00	\$827.318,16
74	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.611,53	\$0,00	\$16.611,53	\$175.179,70	\$0,00	\$668.750,00	\$843.929,70
75	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.069,29	\$0,00	\$16.069,29	\$191.248,99	\$0,00	\$668.750,00	\$859.989,99
76	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.382,20	\$0,00	\$16.382,20	\$207.631,19	\$0,00	\$668.750,00	\$876.381,19
77	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.382,20	\$0,00	\$16.382,20	\$224.013,40	\$0,00	\$668.750,00	\$892.763,40
78	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.529,33	\$0,00	\$15.529,33	\$239.542,73	\$0,00	\$668.750,00	\$908.292,73
79	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.835,03	\$0,00	\$15.835,03	\$255.377,76	\$0,00	\$668.750,00	\$924.127,76
80	29-nov-17	ABONO	29	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$384.515,00	\$0,00	\$14.684,57	\$14.684,57	\$0,00	\$0,00	\$114.452,67	\$554.297,33	\$554.297,33
81	30-nov-17	Intereses de mora	1	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$415,32	\$0,00	\$415,32	\$415,32	\$0,00	\$554.297,33	\$554.712,64
82	22-dic-17	ABONO	22	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$384.049,00	\$0,00	\$9.135,50	\$9.135,50	\$0,00	\$0,00	\$374.498,18	\$179.799,14	\$179.799,14
83	31-dic-17	Intereses de mora	9	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.206,41	\$0,00	\$1.206,41	\$1.206,41	\$0,00	\$179.799,14	\$181.005,55
84	30-ene-18	ABONO	30	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$384.003,00	\$0,00	\$4.039,11	\$4.039,11	\$0,00	\$0,00	\$378.757,48	-\$198.958,33	-\$198.958,33

TOTALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J09-2013-00170 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo)

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \times C$$
 vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		CAPITAL		OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE		30/01/2018
		\$ 668.750,00		\$ 0,00			\$ 0,00		\$ 1.149.862,67		\$ 0,00		\$ 2.017.571,00		\$ 198.958,33		DEMANDADA
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONSIGNADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR.																	

\$1.818.612,67
 \$1.956.733,67

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2013-255-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que existen títulos consignados a favor de la presente ejecución, cuya entrega aún no se ha ordenado. Igualmente, que con ocasión a la acumulación de procesos se tuvo conocimiento de un embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **MELBA CAMACHO GARCIA** que obra a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo radicado No. 6800110030032013-00341-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 *idem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada junto con las costas procesales se encuentran pagas con los descuentos realizados a la demandada **MELBA CAMACHO GARCIA** por concepto de una medida cautelar decretada, tal y como lo permite concluir la tabla anexa a este proveído. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputó como abono –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos hasta el día 30/07/2013 por la suma de **(\$101.520,00)** se aplicaron en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$66.860,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la deudora; el dinero restante de **(\$34.660,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que el mismo fue tenido en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma con el dinero embargado se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$1.181.191,88)** –crédito e intereses de plazo y moratorios- + **(\$66.860,00** –costas procesales-) al 30/09/2015 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$1.248.051,88)**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$1.248.051,88)**, que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y que corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que se **TOMA NOTA** del remanente y los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **MELBA CAMACHO GARCIA**, lo cual fue ordenado dentro del proceso que allí gira bajo radicado No. 6800110030032013-00341-00.

QUINTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **MELBA CAMACHO GARCIA**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del

proceso identificado bajo el radicado No. 6800110030032013-00341-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** decretado allí mediante auto de fecha 13/03/2014. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y la conversión de títulos judiciales de rigor.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 34 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # 0

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-oct-10	Saldo inicial		14,21%	14,21%	21,32%	14,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$600.000,00	\$600.000,00
1	31-oct-10	Intereses de plazo	1	14,21%	14,21%	21,32%	14,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218,45	\$0,00	\$218,45	\$218,45	\$0,00	\$600.000,00	\$600.218,45
2	30-nov-10	Intereses de plazo	30	14,21%	14,21%	21,32%	14,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.588,34	\$0,00	\$6.588,34	\$6.806,79	\$0,00	\$600.000,00	\$606.806,79
3	31-dic-10	Intereses de plazo	31	14,21%	14,21%	21,32%	14,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.809,19	\$0,00	\$6.809,19	\$13.615,98	\$0,00	\$600.000,00	\$613.615,98
4	31-ene-11	Intereses de plazo	31	15,61%	15,61%	23,42%	15,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.437,42	\$0,00	\$7.437,42	\$21.053,40	\$0,00	\$600.000,00	\$621.053,40
5	28-feb-11	Intereses de plazo	28	15,61%	15,61%	23,42%	15,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.713,66	\$0,00	\$6.713,66	\$27.767,07	\$0,00	\$600.000,00	\$627.767,07
6	31-mar-11	Intereses de plazo	31	15,61%	15,61%	23,42%	15,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.437,42	\$0,00	\$7.437,42	\$35.204,49	\$0,00	\$600.000,00	\$635.204,49
7	30-abr-11	Intereses de plazo	30	17,69%	17,69%	26,54%	17,69%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.086,64	\$0,00	\$8.086,64	\$43.291,13	\$0,00	\$600.000,00	\$643.291,13
8	31-may-11	Intereses de plazo	31	17,69%	17,69%	26,54%	17,69%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.358,06	\$0,00	\$8.358,06	\$51.649,19	\$0,00	\$600.000,00	\$651.649,19
9	30-jun-11	Intereses de plazo	30	17,69%	17,69%	26,54%	17,69%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.086,64	\$0,00	\$8.086,64	\$59.735,83	\$0,00	\$600.000,00	\$659.735,83
10	31-jul-11	Intereses de plazo	31	18,63%	18,63%	27,95%	18,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.769,24	\$0,00	\$8.769,24	\$68.505,07	\$0,00	\$600.000,00	\$668.505,07
11	31-ago-11	Intereses de plazo	31	18,63%	18,63%	27,95%	18,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.769,24	\$0,00	\$8.769,24	\$77.274,32	\$0,00	\$600.000,00	\$677.274,32
12	30-sep-11	Intereses de plazo	30	18,63%	18,63%	27,95%	18,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.484,38	\$0,00	\$8.484,38	\$85.758,69	\$0,00	\$600.000,00	\$685.758,69
13	31-oct-11	Intereses de plazo	31	19,39%	19,39%	29,09%	19,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.099,52	\$0,00	\$9.099,52	\$94.858,21	\$0,00	\$600.000,00	\$694.858,21
14	30-nov-11	Intereses de plazo	30	19,39%	19,39%	29,09%	19,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.803,84	\$0,00	\$8.803,84	\$103.662,05	\$0,00	\$600.000,00	\$703.662,05
15	31-dic-11	Intereses de plazo	31	19,39%	19,39%	29,09%	19,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.099,52	\$0,00	\$9.099,52	\$112.761,57	\$0,00	\$600.000,00	\$712.761,57
16	31-ene-12	Intereses de plazo	31	19,92%	19,92%	29,88%	19,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.328,70	\$0,00	\$9.328,70	\$122.090,27	\$0,00	\$600.000,00	\$722.090,27
17	29-feb-12	Intereses de plazo	29	19,92%	19,92%	29,88%	19,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.722,50	\$0,00	\$8.722,50	\$130.812,76	\$0,00	\$600.000,00	\$730.812,76
18	31-mar-12	Intereses de plazo	31	19,92%	19,92%	29,88%	19,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.328,70	\$0,00	\$9.328,70	\$140.141,46	\$0,00	\$600.000,00	\$740.141,46
19	30-abr-12	Intereses de plazo	30	20,52%	20,52%	30,78%	20,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.275,40	\$0,00	\$9.275,40	\$149.416,86	\$0,00	\$600.000,00	\$749.416,86
20	31-may-12	Intereses de plazo	31	20,52%	20,52%	30,78%	20,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.587,04	\$0,00	\$9.587,04	\$159.003,90	\$0,00	\$600.000,00	\$759.003,90
21	30-jun-12	Intereses de plazo	30	20,52%	20,52%	30,78%	20,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.275,40	\$0,00	\$9.275,40	\$168.279,30	\$0,00	\$600.000,00	\$768.279,30
22	31-jul-12	Intereses de plazo	31	20,86%	20,86%	31,29%	20,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.732,91	\$0,00	\$9.732,91	\$178.012,21	\$0,00	\$600.000,00	\$778.012,21
23	31-ago-12	Intereses de plazo	31	20,86%	20,86%	31,29%	20,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.732,91	\$0,00	\$9.732,91	\$187.745,12	\$0,00	\$600.000,00	\$787.745,12
24	30-sep-12	Intereses de plazo	30	20,86%	20,86%	31,29%	20,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.416,49	\$0,00	\$9.416,49	\$197.161,61	\$0,00	\$600.000,00	\$797.161,61
25	31-oct-12	Intereses de plazo	31	20,89%	20,89%	31,34%	20,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.745,76	\$0,00	\$9.745,76	\$206.907,37	\$0,00	\$600.000,00	\$806.907,37
26	30-nov-12	Intereses de plazo	30	20,89%	20,89%	31,34%	20,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.428,92	\$0,00	\$9.428,92	\$216.336,29	\$0,00	\$600.000,00	\$816.336,29
27	31-dic-12	Intereses de plazo	31	20,89%	20,89%	31,34%	20,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.745,76	\$0,00	\$9.745,76	\$226.082,06	\$0,00	\$600.000,00	\$826.082,06
28	22-ene-13	Intereses de plazo	22	20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.857,77	\$0,00	\$6.857,77	\$232.939,82	\$0,00	\$600.000,00	\$832.939,82
29	23-ene-13	Intereses de mora	1	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$445,61	\$0,00	\$445,61	\$233.385,43	\$0,00	\$600.000,00	\$833.385,43
30	31-ene-13	Intereses de mora	8	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.574,19	\$0,00	\$3.574,19	\$236.959,62	\$0,00	\$600.000,00	\$836.959,62
31	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.603,08	\$0,00	\$12.603,08	\$249.562,71	\$0,00	\$600.000,00	\$849.562,71
32	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.969,02	\$0,00	\$13.969,02	\$263.531,73	\$0,00	\$600.000,00	\$863.531,73
33	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.559,50	\$0,00	\$13.559,50	\$277.091,22	\$0,00	\$600.000,00	\$877.091,22
34	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.016,72	\$0,00	\$14.016,72	\$291.107,94	\$0,00	\$600.000,00	\$891.107,94
35	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.559,50	\$0,00	\$13.559,50	\$304.667,44	\$0,00	\$600.000,00	\$904.667,44
36	30-jul-13	PAGO COSTAS SALDO ABONO	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$34.660,00	\$0,00	\$13.276,35	\$13.276,35	\$0,00	\$283.283,80	\$0,00	\$600.000,00	\$883.283,80
37	31-jul-13	Intereses de mora	1	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$437,88	\$0,00	\$437,88	\$283.721,67	\$0,00	\$600.000,00	\$883.721,67
38	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.723,92	\$0,00	\$13.723,92	\$297.445,60	\$0,00	\$600.000,00	\$897.445,60

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
0

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
39	04-sep-13	ABONO	4	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$50.760,00	\$0,00	\$1.753,44	\$1.753,44	\$0,00	\$248.439,03	\$0,00	\$600.000,00	\$848.439,03
40	30-sep-13	Intereses de mora	26	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.489,34	\$0,00	\$11.489,34	\$259.928,37	\$0,00	\$600.000,00	\$859.928,37
41	03-oct-13	ABONO	3	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$50.760,00	\$0,00	\$1.286,69	\$1.286,69	\$0,00	\$210.455,06	\$0,00	\$600.000,00	\$810.455,06
42	31-oct-13	Intereses de mora	28	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.116,94	\$0,00	\$12.116,94	\$222.572,00	\$0,00	\$600.000,00	\$822.572,00
43	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.991,74	\$0,00	\$12.991,74	\$235.563,74	\$0,00	\$600.000,00	\$835.563,74
44	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.429,61	\$0,00	\$13.429,61	\$248.993,35	\$0,00	\$600.000,00	\$848.993,35
45	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.309,04	\$0,00	\$13.309,04	\$262.302,40	\$0,00	\$600.000,00	\$862.302,40
46	03-feb-14	ABONO	3	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$45.460,00	\$0,00	\$1.275,25	\$1.275,25	\$0,00	\$218.117,64	\$0,00	\$600.000,00	\$818.117,64
47	28-feb-14	ABONO	25	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$10.710,26	\$10.710,26	\$0,00	\$176.627,91	\$0,00	\$600.000,00	\$776.627,91
48	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.309,04	\$0,00	\$13.309,04	\$189.936,95	\$0,00	\$600.000,00	\$789.936,95
49	29-abr-14	ABONO	29	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$12.430,28	\$12.430,28	\$0,00	\$150.167,23	\$0,00	\$600.000,00	\$750.167,23
50	30-abr-14	Intereses de mora	1	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$424,40	\$0,00	\$424,40	\$150.591,63	\$0,00	\$600.000,00	\$750.591,63
51	29-may-14	ABONO	29	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$12.430,28	\$12.430,28	\$0,00	\$110.821,92	\$0,00	\$600.000,00	\$710.821,92
52	31-may-14	Intereses de mora	2	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$849,10	\$0,00	\$849,10	\$111.671,02	\$0,00	\$600.000,00	\$711.671,02
53	27-jun-14	ABONO	27	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$11.564,81	\$11.564,81	\$0,00	\$71.035,83	\$0,00	\$600.000,00	\$671.035,83
54	30-jun-14	Intereses de mora	3	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.274,10	\$0,00	\$1.274,10	\$72.309,93	\$0,00	\$600.000,00	\$672.309,93
55	30-jul-14	ABONO	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$12.688,08	\$12.688,08	\$0,00	\$32.798,02	\$0,00	\$600.000,00	\$632.798,02
56	31-jul-14	Intereses de mora	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$418,67	\$0,00	\$418,67	\$33.216,69	\$0,00	\$600.000,00	\$633.216,69
57	28-ago-14	ABONO	28	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$11.833,92	\$11.833,92	\$0,00	\$0,00	\$7.149,39	\$592.850,61	\$592.850,61
58	31-ago-14	Intereses de mora	3	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.241,92	\$0,00	\$1.241,92	\$1.241,92	\$0,00	\$592.850,61	\$594.092,53
59	29-sep-14	ABONO	29	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$12.114,76	\$12.114,76	\$0,00	\$0,00	\$38.843,33	\$554.007,29	\$554.007,29
60	30-sep-14	Intereses de mora	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386,58	\$0,00	\$386,58	\$386,58	\$0,00	\$554.007,29	\$554.393,86
61	31-oct-14	ABONO	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$12.020,70	\$12.020,70	\$0,00	\$0,00	\$39.792,72	\$514.214,57	\$514.214,57
62	27-nov-14	ABONO	27	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$9.704,15	\$9.704,15	\$0,00	\$0,00	\$42.495,85	\$471.718,72	\$471.718,72
63	30-nov-14	Intereses de mora	3	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$980,93	\$0,00	\$980,93	\$980,93	\$0,00	\$471.718,72	\$472.699,65
64	29-dic-14	ABONO	29	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$52.200,00	\$0,00	\$9.568,24	\$9.568,24	\$0,00	\$0,00	\$41.650,83	\$430.067,89	\$430.067,89
65	31-dic-14	Intereses de mora	2	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596,01	\$0,00	\$596,01	\$596,01	\$0,00	\$430.067,89	\$430.663,89
66	29-ene-15	ABONO	29	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$46.530,00	\$0,00	\$8.739,65	\$8.739,65	\$0,00	\$0,00	\$37.194,35	\$392.873,54	\$392.873,54
67	31-ene-15	Intereses de mora	2	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$545,47	\$0,00	\$545,47	\$545,47	\$0,00	\$392.873,54	\$393.419,00
68	27-feb-15	ABONO	27	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$55.310,00	\$0,00	\$7.428,02	\$7.428,02	\$0,00	\$0,00	\$47.336,51	\$345.537,03	\$345.537,03
69	28-feb-15	Intereses de mora	1	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$239,79	\$0,00	\$239,79	\$239,79	\$0,00	\$345.537,03	\$345.776,81
70	27-mar-15	ABONO	27	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$55.310,00	\$0,00	\$6.533,03	\$6.533,03	\$0,00	\$0,00	\$48.537,18	\$296.999,85	\$296.999,85
71	31-mar-15	Intereses de mora	4	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$825,28	\$0,00	\$825,28	\$825,28	\$0,00	\$296.999,85	\$297.825,13
72	30-abr-15	ABONO	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$55.310,00	\$0,00	\$6.292,19	\$6.292,19	\$0,00	\$0,00	\$48.192,53	\$248.807,32	\$248.807,32
73	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.448,81	\$0,00	\$5.448,81	\$5.448,81	\$0,00	\$248.807,32	\$254.256,13
74	04-jun-15	ABONO	4	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$55.310,00	\$0,00	\$696,46	\$696,46	\$0,00	\$0,00	\$49.164,74	\$199.642,58	\$199.642,58
75	30-jun-15	ABONO	26	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$55.310,00	\$0,00	\$3.660,51	\$3.660,51	\$0,00	\$0,00	\$51.649,49	\$147.993,09	\$147.993,09
76	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.224,57	\$0,00	\$3.224,57	\$3.224,57	\$0,00	\$147.993,09	\$151.217,67
77	04-ago-15	ABONO	4	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$55.310,00	\$0,00	\$412,18	\$412,18	\$0,00	\$0,00	\$51.673,25	\$96.319,85	\$96.319,85
78	31-ago-15	Intereses de mora	27	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.825,34	\$0,00	\$1.825,34	\$1.825,34	\$0,00	\$96.319,85	\$98.145,18
79	03-sep-15	ABONO	3	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$55.310,00	\$0,00	\$201,13	\$201,13	\$0,00	\$0,00	\$53.283,54	\$43.036,31	\$43.036,31
80	30-sep-15	ABONO	27	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$55.310,00	\$0,00	\$815,57	\$815,57	\$0,00	\$0,00	\$54.494,43	-\$11.458,12	-\$11.458,12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
0

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/10/2011 DEMANDADA
\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 232.939,82	\$348.252,06	\$0,00	\$ 1.192.650,00	\$ 11.458,12	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

1.181.191,88

1.248.051,88



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allega una revocatoria de poder y confiere un poder nuevo. Asimismo, allegan una solicitud de reconocimiento de dependiente judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, quien se identifica con la **T.P. 279.904** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. De conformidad a lo reglado en el inciso 1º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y el numeral 1º del artículo 123 del C.G.P., se requiere a la abogada de la parte demandante para allegue a las diligencias la correspondiente certificación actualizada de la universidad donde estudia **ENIA MARINA CALDERON OREJARENA**, so pena de que éste únicamente pueda recibir información sobre el negocio de la referencia, pero no tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una abogada solicita que se le reconozca personería. A su vez, tanto dicha profesional como la abogada de la parte ejecutante solicitan la remisión del expediente digital. Finalmente, el extremo actor solicita informe de títulos judiciales. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **RUTH MARIA CASTILLO ARIZA**, quien se identifica con la **T.P. 67.678** del C.S.J, como apoderada judicial del demandado **JHON FREDY MENDEZ MARIN**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Respecto a la petición que antecede elevada por las partes tendiente a que se les permita el acceso al expediente digital, el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del *outsourcing* contratado para tales menesteres por la Dirección Ejecutiva Seccional, razón por la cual aún el presente negocio no se encuentra en medio digital. Por ello, si es deseo de la parte tomar copia íntegra de este trámite, por ahora, se le informa que puede acceder al proceso en físico, a través de la asignación de citas por medio del siguiente link (https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZI9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u) para ingresar a las instalaciones de la unidad judicial en donde se encuentra este Juzgado, una vez se levanten las restricciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Ahora, si dicha parte requiere de copia de alguna pieza procesal, en especial, la Secretaría del Centro de Servicios estará presta a remitírsela por la vía más expedita.

3. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial elevada por la parte demandante en el escrito visible a (Fl. 71, Cd. 1), se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2013-00613-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **ROSENDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, portador de la **T.P. No. 41.381** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2013-00763-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

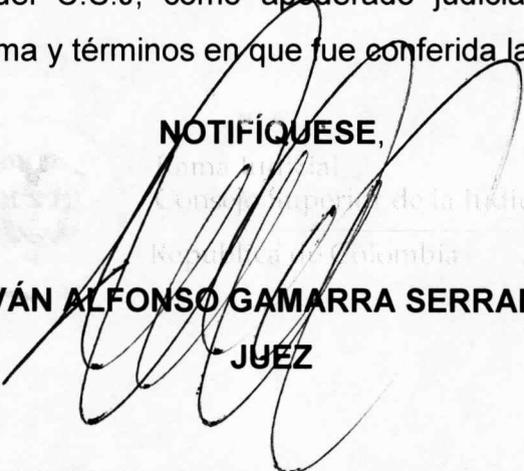
Al despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **ROSENDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, portador de la **T.P. No. 41.381** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014022019-2014-00419-01
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS
S.A.S.
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PEÑA
JOAQUIN CARDENAS ACELAS
ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON
OMAR DAVID FLOREZ ROJAS
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

La parte demandante **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PEÑA, JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON** y **OMAR DAVID FLOREZ ROJAS**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos -facturas de servicios públicos- visibles a (Fls.11 al 45, Cd.4), las cuales se causaron dentro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve de título ejecutivo dentro de la demanda principal visible a (Fls.9 al 14, Cd.1).

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de títulos con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 28/09/2020 (Fls.62 al 66, Cd.4), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 29/09/2020.

Los demandados **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PEÑA, JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON** y **OMAR DAVID FLOREZ ROJAS**, se notificaron de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 29/09/2020, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P. Transcurrido el término de rigor, los ejecutados no propusieron ningún tipo de repulsa contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PEÑA, JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS**. Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (Fls.70 al 72, Cd. 4), ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”*.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *“(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.”*

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.**, y en contra de los demandados **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PEÑA, JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 28/09/2020.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$189.300.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2014-00520-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **ROSENDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, portador de la **T.P. No. 41.381** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2015-00847-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia el mismo se encuentra terminado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena a la parte demandada estarse a lo resuelto en el auto de fecha 20/01/2021, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en esa decisión.
2. Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios que la parte demandada informa los siguientes correos electrónicos: acarreo26@gmail.com y tati.masmela@gmail.com a efectos de la remisión de los oficios de levantamiento de medidas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2016-00197-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta de los embargos ordenados, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares.
- ✓ El título judicial constituido el 26/06/2019 (Fl. 54, Cd. 1) por **(\$1.473.957,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$299.800,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$1.174.077,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- ✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.

✓ Hasta el 26/05/2020 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$8.173.099,69)** más las costas procesales por valor de **(\$299.880.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$8.472.979,69)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$7.740.500.00)**, según consta en las órdenes de pago que reposan dentro del expediente.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$732.479,69)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$8.173.099,69)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$299.880.00)** –costas procesales- al 26/05/2020 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$8.472.979,69)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$732.479,69)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que

afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **CAIRO EDMUNDO CASTELLANOS DURAN**, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión, su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.34 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J13-2016-197 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	31-dic-13	Saldo inicial		19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.100.000,00	\$3.100.000,00
1	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.763,40	\$0,00	\$68.763,40	\$68.763,40	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.168.763,40
2	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.042,75	\$0,00	\$62.042,75	\$130.806,15	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.230.806,15
3	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.763,40	\$0,00	\$68.763,40	\$199.569,55	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.299.569,55
4	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.461,29	\$0,00	\$66.461,29	\$266.030,83	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.366.030,83
5	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.701,03	\$0,00	\$68.701,03	\$334.731,87	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.434.731,87
6	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.461,29	\$0,00	\$66.461,29	\$401.193,15	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.501.193,15
7	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.763,97	\$0,00	\$67.763,97	\$468.957,12	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.568.957,12
8	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.763,97	\$0,00	\$67.763,97	\$536.721,09	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.636.721,09
9	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.555,09	\$0,00	\$65.555,09	\$602.276,18	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.702.276,18
10	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.262,98	\$0,00	\$67.262,98	\$669.539,16	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.769.539,16
11	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.070,59	\$0,00	\$65.070,59	\$734.609,75	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.834.609,75
12	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.262,98	\$0,00	\$67.262,98	\$801.872,73	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.901.872,73
13	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.388,31	\$0,00	\$67.388,31	\$869.261,04	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.969.261,04
14	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.803,34	\$0,00	\$60.803,34	\$930.064,38	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.030.064,38
15	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.388,31	\$0,00	\$67.388,31	\$997.452,68	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.097.452,68
16	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.676,08	\$0,00	\$65.676,08	\$1.063.128,76	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.163.128,76
17	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.889,08	\$0,00	\$67.889,08	\$1.131.017,85	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.231.017,85
18	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.676,08	\$0,00	\$65.676,08	\$1.196.693,93	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.296.693,93
19	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.544,89	\$0,00	\$67.544,89	\$1.264.238,82	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.364.238,82
20	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.544,89	\$0,00	\$67.544,89	\$1.331.783,71	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.431.783,71
21	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.343,22	\$0,00	\$65.343,22	\$1.397.126,94	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.497.126,94
22	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.763,97	\$0,00	\$67.763,97	\$1.464.890,91	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.564.890,91
23	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.555,09	\$0,00	\$65.555,09	\$1.530.445,99	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.630.445,99
24	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.763,97	\$0,00	\$67.763,97	\$1.598.209,96	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.698.209,96
25	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.856,92	\$0,00	\$68.856,92	\$1.667.066,88	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.767.066,88
26	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.368,75	\$0,00	\$64.368,75	\$1.731.435,63	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.831.435,63
27	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.856,92	\$0,00	\$68.856,92	\$1.800.292,55	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.900.292,55
28	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.192,51	\$0,00	\$69.192,51	\$1.869.485,06	\$0,00	\$3.100.000,00	\$4.969.485,06
29	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.525,34	\$0,00	\$71.525,34	\$1.941.010,40	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.041.010,40
30	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.192,51	\$0,00	\$69.192,51	\$2.010.202,91	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.110.202,91
31	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.986,05	\$0,00	\$73.986,05	\$2.084.188,96	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.184.188,96
32	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.986,05	\$0,00	\$73.986,05	\$2.158.175,01	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.258.175,01
33	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.572,07	\$0,00	\$71.572,07	\$2.229.747,07	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.329.747,07
34	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.970,36	\$0,00	\$75.970,36	\$2.305.717,43	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.405.717,43
35	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.490,88	\$0,00	\$73.490,88	\$2.379.208,31	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.479.208,31
36	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.970,36	\$0,00	\$75.970,36	\$2.455.178,67	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.555.178,67
37	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.033,32	\$0,00	\$77.033,32	\$2.532.211,99	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.632.211,99
38	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.495,57	\$0,00	\$69.495,57	\$2.601.707,56	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.701.707,56
39	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.033,32	\$0,00	\$77.033,32	\$2.678.740,88	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.778.740,88
40	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.489,43	\$0,00	\$74.489,43	\$2.753.230,31	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.853.230,31
41	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.003,00	\$0,00	\$77.003,00	\$2.830.233,31	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.930.233,31
42	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.489,43	\$0,00	\$74.489,43	\$2.904.722,74	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.004.722,74

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J13-2016-197

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.939,93	\$0,00	\$75.939,93	\$2.980.662,67	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.080.662,67
44	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.939,93	\$0,00	\$75.939,93	\$3.056.602,60	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.156.602,60
45	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.986,45	\$0,00	\$71.986,45	\$3.128.589,05	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.228.589,05
46	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.403,49	\$0,00	\$73.403,49	\$3.201.992,54	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.301.992,54
47	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.444,26	\$0,00	\$70.444,26	\$3.272.436,80	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.372.436,80
48	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.234,90	\$0,00	\$72.234,90	\$3.344.671,70	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.444.671,70
49	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.988,29	\$0,00	\$71.988,29	\$3.416.659,99	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.516.659,99
50	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.837,11	\$0,00	\$65.837,11	\$3.482.497,10	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.582.497,10
51	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.957,45	\$0,00	\$71.957,45	\$3.554.454,55	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.654.454,55
52	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.013,24	\$0,00	\$69.013,24	\$3.623.467,78	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.723.467,78
53	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.216,30	\$0,00	\$71.216,30	\$3.694.684,08	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.794.684,08
54	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.414,84	\$0,00	\$68.414,84	\$3.763.098,92	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.863.098,92
55	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.945,83	\$0,00	\$69.945,83	\$3.833.044,74	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.933.044,74
56	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.666,21	\$0,00	\$69.666,21	\$3.902.710,95	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.002.710,95
57	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.003,62	\$0,00	\$67.003,62	\$3.969.714,57	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.069.714,57
58	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.701,03	\$0,00	\$68.701,03	\$4.038.415,60	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.138.415,60
59	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.038,75	\$0,00	\$66.038,75	\$4.104.454,36	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.204.454,36
60	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.982,89	\$0,00	\$67.982,89	\$4.172.437,24	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.272.437,24
61	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.231,64	\$0,00	\$67.231,64	\$4.239.668,88	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.339.668,88
62	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.183,22	\$0,00	\$62.183,22	\$4.301.852,10	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.401.852,10
63	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.889,08	\$0,00	\$67.889,08	\$4.369.741,19	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.469.741,19
64	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.524,83	\$0,00	\$65.524,83	\$4.435.266,02	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.535.266,02
65	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.795,25	\$0,00	\$67.795,25	\$4.503.061,27	\$0,00	\$3.100.000,00	\$7.603.061,27
66	26-jun-19	PAGO COSTAS Y ABONO	26	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$1.174.077,00	\$0,00	\$56.656,49	\$56.656,49	\$0,00	\$3.385.640,76	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.485.640,76
67	30-jun-19	Intereses de mora	4	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.649,73	\$0,00	\$8.649,73	\$3.394.290,49	\$0,00	\$3.100.000,00	\$6.494.290,49
68	22-jul-19	ABONO	22	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$1.473.957,00	\$0,00	\$47.829,03	\$47.829,03	\$0,00	\$1.968.162,52	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.068.162,52
69	31-jul-19	Intereses de mora	9	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.477,95	\$0,00	\$19.477,95	\$1.987.640,48	\$0,00	\$3.100.000,00	\$5.087.640,48
70	21-ago-19	ABONO	21	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$1.473.957,00	\$0,00	\$45.723,27	\$45.723,27	\$0,00	\$559.406,75	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.659.406,75
71	31-ago-19	Intereses de mora	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.689,50	\$0,00	\$21.689,50	\$581.096,25	\$0,00	\$3.100.000,00	\$3.681.096,25
72	24-sep-19	ABONO	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$1.473.957,00	\$0,00	\$52.309,99	\$52.309,99	\$0,00	\$0,00	\$840.550,76	\$2.259.449,24	\$2.259.449,24
73	30-sep-19	Intereses de mora	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.471,87	\$0,00	\$9.471,87	\$9.471,87	\$0,00	\$2.259.449,24	\$2.268.921,11
74	22-oct-19	ABONO	22	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$304.172,00	\$0,00	\$34.570,51	\$34.570,51	\$0,00	\$0,00	\$260.129,63	\$1.999.319,61	\$1.999.319,61
75	31-oct-19	Intereses de mora	9	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.458,14	\$0,00	\$12.458,14	\$12.458,14	\$0,00	\$1.999.319,61	\$2.011.777,76
76	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.692,90	\$0,00	\$41.692,90	\$54.151,04	\$0,00	\$1.999.319,61	\$2.053.470,65
77	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.854,48	\$0,00	\$42.854,48	\$97.005,52	\$0,00	\$1.999.319,61	\$2.096.325,13
78	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.570,51	\$0,00	\$42.570,51	\$139.576,03	\$0,00	\$1.999.319,61	\$2.138.895,64
79	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.345,95	\$0,00	\$40.345,95	\$179.921,98	\$0,00	\$1.999.319,61	\$2.179.241,59
80	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.935,53	\$0,00	\$42.935,53	\$222.857,51	\$0,00	\$1.999.319,61	\$2.222.177,12
81	27-abr-20	ABONO	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$1.540.500,00	\$0,00	\$36.885,91	\$36.885,91	\$0,00	\$0,00	\$1.280.756,59	\$718.563,03	\$718.563,03
82	30-abr-20	Intereses de mora	3	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.461,05	\$0,00	\$1.461,05	\$1.461,05	\$0,00	\$718.563,03	\$720.024,08
83	26-may-20	ABONO	26	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$798.800,00	\$0,00	\$12.455,61	\$12.455,61	\$0,00	\$0,00	\$784.883,33	-\$66.320,31	-\$66.320,31
TOTALES																	

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J13-2016-197 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		CAPITAL		OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO			TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:				28/02/2019
		\$ 3.100.000,00		\$ 0,00			\$ 0,00			\$ 5.073.099,69	\$ 0,00	\$ 8.239.420,00					\$ 66.320,31
CP. EDGAR // NOTA: MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA																	

8.173.099,69 €
 299.880,00 €
 8.472.979,69 €

\$8.539.300,00

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2016-00286-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por proveerse acerca de la aprobación del remate que fue practicado el día 10/02/2021 dentro de este proceso. Al igual, la parte demandante dentro del término de ley allegó constancia de pago del impuesto del 1% a la DIAN y del 5% a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, a fin de decidir conforme lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, sobre la aprobación del remate y adjudicación del vehículo subastado el día 10/02/2021, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 10/02/2021, tuvo lugar en el Juzgado la audiencia de remate del siguiente bien mueble:

Vehículo de placa **GAL-59D**, radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón (Santander), marca AKT, clase motocicleta, línea AK125BR, modelo 2014, color NEGRO, servicio particular, chasis 9F2B8125XEAC10662, motor 157FMILQ151379.

El anterior bien mueble fue adjudicado a la parte demandante **OLGA LUZ GAMARRA ARCOS**, quien hizo postura, a través de su apoderado judicial, por cuenta del crédito, en la suma de **(\$1.540.000.00)**. Dentro de la oportunidad establecida en el artículo 453 del C.G.P, la parte rematante allegó el pago del 5% equivalente a **(\$77.000.00)** –Fl. 130, Cd. 2-, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12, Ley 1743 de 2014) y el recibo por concepto de retención en la fuente por la suma de **(\$15.400,00)** –Fl. 131, Cd. 2-, por el 1% del valor del remate para impuestos nacionales ante la DIAN.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del vehículo y la parte rematante cumplió con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal, es del caso impartirle aprobación a la venta forzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

Cabe mencionar que el valor por el que se adjudicó el mueble (**\$1.540.000.00**), es inferior al valor de las sumas de las liquidaciones -crédito y costas- que hasta ahora se han realizado en el proceso, debiéndose imputar el valor de la venta, siguiendo la ley sustancial (art. 2488 y S.S del C.C.).

Seguidamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, se ordena devolver a la rematante **OLGA LUZ GAMARRA ARCOS** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$15.400,00**); y el valor de (**\$77.000.00**) que fueron consignados por error en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a título de postura, entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate practicado por el Juzgado para el día 10/02/2021, en el cual se **ADJUDICÓ** -por cuenta del crédito que se ejecuta- en la suma de (**\$1.540.000.00**) a la demandante **OLGA LUZ GAMARRA ARCOS**, el bien mueble identificado como "*Vehículo de placa GAL-59D, radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón (Santander), marca AKT, clase motocicleta, línea AK125BR, modelo 2014, color NEGRO, servicio particular, chasis 9F2B8125XEAC10662, motor 157FMILQ151379*".

SEGUNDO: ORDENAR cancelar el embargo y la inmovilización del vehículo rematado, asimismo se dispone el levantamiento del secuestro practicado.

TERCERO: ORDENAR inscribir el remate del rodante y de este auto ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón (Santander). Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: EXPÍDASE al rematante copia del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados; copia de la inscripción de esta decisión ante la Oficina de Tránsito respectiva se deberá allegar al expediente.

QUINTO: LÍBRESE comunicación al secuestre **ELISEO RAMIREZ JAIMES**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata del vehículo de placa **GAL-59D** dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 08/11/2018, a la rematante **OLGA LUZ GAMARRA ARCOS**. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito, el valor por el que se adjudicó el vehículo rematado (**\$1.540.000.00**).

SÉPTIMO: ORDENAR devolver a la rematante **OLGA LUZ GAMARRA ARCOS** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$15.400,00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

OCTAVO: ORDENAR devolver a la rematante **OLGA LUZ GAMARRA ARCOS** la suma que consignó erróneamente a título de postura, es decir, (**\$77.000,00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2017-00114-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la estudiante de derecho **VALERIA MUÑOZ PINEDA**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto de fecha 04/12/2020. En caso de reconocerse personería jurídica se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual fue objetada dentro del término de traslado por la demandante. A su vez, se le coloca de presente que el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga procedió a certificar la fecha de constitución de los títulos judiciales que fueron consignados allí a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Para resolver lo que corresponde a la liquidación del crédito de este proceso, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, el cual establece:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

"1. Ejecutoriado ~~de auto~~ que ordene ~~seguir adelante~~ la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

Una lectura a la norma transcrita, permite sentar las siguientes reglas: i) ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; (ii) de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada; (iii) vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva; (iv) de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme

A partir de lo señalado, el Despacho detalla que la parte demandada **HENRY HERRERA MENDOZA**, luego de quedar en firme la liquidación del crédito en una primera oportunidad, volvió a presentar la actualización de ese trámite con base en los descuentos realizados por cuenta de la medida cautelar dictada, tal y como lo prevé el último numeral del artículo 446 del C.G.P. De dicha liquidación, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien pretendió objetarla, pero no acompañó a su reproche una liquidación alternativa en la que exhibiera los errores puntuales a las cuentas presentadas por el deudor.

De esta forma, se logra establecer de entrada que, efectivamente, la parte demandante no cumplió formalmente con el requisito que trae consigo el artículo 446 del C.G.P para solventar la objeción interpuesta. De ahí, que se deba rechazar tal tipo de censura como lo ordena la norma en cita.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.

✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar.

✓ El abono por valor de **(\$1.000.000,00)** que fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito anterior producto del fallecido acuerdo de pago realizado con la intervención del Juzgado de origen, se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante **(\$500.000,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.

✓ Hasta el 21/10/2020 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$14.283.782,64)** más las costas procesales por valor de **(\$500.000,00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$14.783.782,64)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió las sumas de **(\$7.490.553,00)** y **(\$2.007.673,00)**, según consta en las órdenes de pago que reposan dentro del expediente. En total ha recibido: **(\$9.498.226,00)**.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$4.285.556,64)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$14.283.782,64)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$500.000,00** –costas procesales-) al 21/10/2020 –momento

en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (\$14.783.782,64).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Rechazar la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (\$4.285.556,64) que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y que corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios Judiciales, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

SEXTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **HENRY HERRERA MENDOZA**, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOVENO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.34 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2.021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J12-2017-00737-01

TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left\{ \left[\frac{1+t}{365} \right]^{n/365} - 1 \right\} \times C$$
 donde, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-mar-16	Intereses de plazo		19,68%	19,68%	29,52%	19,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$7.000.000,00	\$7.000.000,00
1	31-mar-16	Intereses de plazo	29	19,68%	19,68%	29,52%	19,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.632,16	\$0,00	\$100.632,16	\$100.632,16	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.100.632,16
2	30-abr-16	Intereses de plazo	30	20,54%	20,54%	30,81%	20,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.309,95	\$0,00	\$108.309,95	\$208.942,11	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.208.942,11
3	31-may-16	Intereses de plazo	31	20,54%	20,54%	30,81%	20,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.949,01	\$0,00	\$111.949,01	\$320.891,12	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.320.891,12
4	30-jun-16	Intereses de plazo	30	20,54%	20,54%	30,81%	20,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.309,95	\$0,00	\$108.309,95	\$429.201,07	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.429.201,07
5	31-jul-16	Intereses de plazo	31	21,34%	21,34%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.945,70	\$0,00	\$115.945,70	\$545.146,77	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.545.146,77
6	31-ago-16	Intereses de plazo	31	21,34%	21,34%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.945,70	\$0,00	\$115.945,70	\$661.092,47	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.661.092,47
7	30-sep-16	Intereses de plazo	30	21,34%	21,34%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.175,71	\$0,00	\$112.175,71	\$773.268,19	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.773.268,19
8	31-oct-16	Intereses de plazo	31	21,99%	21,99%	32,92%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.175,30	\$0,00	\$119.175,30	\$892.443,49	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.892.443,49
9	30-nov-16	Intereses de plazo	30	21,99%	21,99%	32,92%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.299,45	\$0,00	\$115.299,45	\$1.007.742,94	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.007.742,94
10	31-dic-16	Intereses de plazo	31	21,99%	21,99%	32,92%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.175,30	\$0,00	\$119.175,30	\$1.126.918,24	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.126.918,24
11	31-ene-17	Intereses de plazo	31	22,34%	22,34%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.907,80	\$0,00	\$120.907,80	\$1.247.826,04	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.247.826,04
12	28-feb-17	Intereses de plazo	28	22,34%	22,34%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.116,34	\$0,00	\$109.116,34	\$1.356.942,38	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.356.942,38
13	01-mar-17	Intereses de plazo	1	22,34%	22,34%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.868,02	\$0,00	\$3.868,02	\$1.360.810,40	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.360.810,40
14	02-mar-17	Intereses de mora	1	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.544,78	\$0,00	\$5.544,78	\$1.366.355,18	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.366.355,18
15	31-mar-17	Intereses de mora	29	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.594,57	\$0,00	\$162.594,57	\$1.528.949,75	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.528.949,75
16	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.201,94	\$0,00	\$168.201,94	\$1.697.151,69	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.697.151,69
17	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$173.877,75	\$0,00	\$173.877,75	\$1.871.029,44	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.871.029,44
18	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.201,94	\$0,00	\$168.201,94	\$2.039.231,38	\$0,00	\$7.000.000,00	\$9.039.231,38
19	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$171.477,26	\$0,00	\$171.477,26	\$2.210.708,64	\$0,00	\$7.000.000,00	\$9.210.708,64
20	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$171.477,26	\$0,00	\$171.477,26	\$2.382.185,90	\$0,00	\$7.000.000,00	\$9.382.185,90
21	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.550,04	\$0,00	\$162.550,04	\$2.544.735,94	\$0,00	\$7.000.000,00	\$9.544.735,94
22	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$165.749,82	\$0,00	\$165.749,82	\$2.710.485,75	\$0,00	\$7.000.000,00	\$9.710.485,75
23	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.067,69	\$0,00	\$159.067,69	\$2.869.553,45	\$0,00	\$7.000.000,00	\$9.869.553,45
24	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$163.111,06	\$0,00	\$163.111,06	\$3.032.664,51	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.032.664,51
25	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.554,20	\$0,00	\$162.554,20	\$3.195.218,71	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.195.218,71
26	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.664,44	\$0,00	\$148.664,44	\$3.343.883,15	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.343.883,15
27	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.484,56	\$0,00	\$162.484,56	\$3.506.367,71	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.506.367,71
28	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.836,34	\$0,00	\$155.836,34	\$3.662.204,05	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.662.204,05
29	30-may-18	PACO COSTAS Y ABONO	30	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$155.566,33	\$155.566,33	\$0,00	\$3.317.770,37	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.317.770,37
30	31-may-18	Intereses de mora	1	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.130,64	\$0,00	\$5.130,64	\$3.322.901,02	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.322.901,02
31	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$154.485,12	\$0,00	\$154.485,12	\$3.477.386,14	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.477.386,14
32	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.942,19	\$0,00	\$157.942,19	\$3.635.328,33	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.635.328,33
33	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.310,79	\$0,00	\$157.310,79	\$3.792.639,12	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.792.639,12
34	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.298,49	\$0,00	\$151.298,49	\$3.943.937,61	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.943.937,61
35	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.131,37	\$0,00	\$155.131,37	\$4.099.068,98	\$0,00	\$7.000.000,00	\$11.099.068,98
36	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.119,77	\$0,00	\$149.119,77	\$4.248.188,74	\$0,00	\$7.000.000,00	\$11.248.188,74
37	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$153.509,74	\$0,00	\$153.509,74	\$4.401.698,48	\$0,00	\$7.000.000,00	\$11.401.698,48
38	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.813,38	\$0,00	\$151.813,38	\$4.553.511,86	\$0,00	\$7.000.000,00	\$11.553.511,86
39	07-feb-19	ABONO	7	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$1.264.940,00	\$0,00	\$34.842,43	\$34.842,43	\$0,00	\$3.323.414,29	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.323.414,29

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J12-2017-00737-01

TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{[(1+t)^n / 365] - 1\} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
40	28-feb-19	Intereses de mora	21	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.048,42	\$0,00	\$105.048,42	\$3.428.462,71	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.428.462,71
41	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$153.297,93	\$0,00	\$153.297,93	\$3.581.760,64	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.581.760,64
42	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.959,29	\$0,00	\$147.959,29	\$3.729.719,94	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.729.719,94
43	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$153.086,06	\$0,00	\$153.086,06	\$3.882.805,99	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.882.805,99
44	10-jun-19	ABONO	10	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$820.696,00	\$0,00	\$48.931,37	\$48.931,37	\$0,00	\$3.111.041,37	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.111.041,37
45	30-jun-19	Intereses de mora	20	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.204,79	\$0,00	\$98.204,79	\$3.209.246,15	\$0,00	\$7.000.000,00	\$10.209.246,15
46	11-jul-19	ABONO	11	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$821.071,00	\$0,00	\$53.793,82	\$53.793,82	\$0,00	\$2.441.968,97	\$0,00	\$7.000.000,00	\$9.441.968,97
47	31-jul-19	Intereses de mora	20	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.114,29	\$0,00	\$98.114,29	\$2.540.083,26	\$0,00	\$7.000.000,00	\$9.540.083,26
48	12-ago-19	ABONO	12	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$821.071,00	\$0,00	\$58.812,60	\$58.812,60	\$0,00	\$1.777.824,86	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.777.824,86
49	31-ago-19	Intereses de mora	19	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.347,88	\$0,00	\$93.347,88	\$1.871.172,74	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.871.172,74
50	06-sep-19	ABONO	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$821.071,00	\$0,00	\$29.344,79	\$29.344,79	\$0,00	\$1.079.446,53	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.079.446,53
51	30-sep-19	Intereses de mora	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.119,33	\$0,00	\$118.119,33	\$1.197.565,87	\$0,00	\$7.000.000,00	\$8.197.565,87
52	08-oct-19	ABONO	8	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$821.071,00	\$0,00	\$38.758,47	\$38.758,47	\$0,00	\$415.253,33	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.415.253,33
53	31-oct-19	Intereses de mora	23	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.009,95	\$0,00	\$112.009,95	\$527.263,28	\$0,00	\$7.000.000,00	\$7.527.263,28
54	14-nov-19	ABONO	14	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$821.071,00	\$0,00	\$67.746,74	\$67.746,74	\$0,00	\$0,00	\$226.060,98	\$6.773.939,02	\$6.773.939,02
55	29-nov-19	ABONO	15	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$821.071,00	\$0,00	\$70.265,88	\$70.265,88	\$0,00	\$0,00	\$750.805,12	\$6.023.133,90	\$6.023.133,90
56	30-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.145,16	\$0,00	\$4.145,16	\$4.145,16	\$0,00	\$6.023.133,90	\$6.027.279,06
57	20-dic-19	ABONO	20	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$478.491,00	\$0,00	\$82.978,56	\$82.978,56	\$0,00	\$0,00	\$391.367,28	\$5.631.766,62	\$5.631.766,62
58	31-dic-19	Intereses de mora	11	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.541,36	\$0,00	\$42.541,36	\$42.541,36	\$0,00	\$5.631.766,62	\$5.674.307,98
59	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.914,40	\$0,00	\$119.914,40	\$162.455,75	\$0,00	\$5.631.766,62	\$5.794.222,37
60	10-feb-20	ABONO	10	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$315.891,00	\$0,00	\$38.932,79	\$38.932,79	\$0,00	\$0,00	\$114.502,45	\$5.517.264,17	\$5.517.264,17
61	29-feb-20	Intereses de mora	19	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.693,73	\$0,00	\$72.693,73	\$72.693,73	\$0,00	\$5.517.264,17	\$5.589.957,90
62	16-mar-20	ABONO	16	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$845.891,00	\$0,00	\$60.838,45	\$60.838,45	\$0,00	\$0,00	\$712.358,82	\$4.804.905,35	\$4.804.905,35
63	31-mar-20	Intereses de mora	15	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.654,82	\$0,00	\$49.654,82	\$49.654,82	\$0,00	\$4.804.905,35	\$4.854.560,17
64	06-abr-20	ABONO	6	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$845.891,00	\$0,00	\$19.559,48	\$19.559,48	\$0,00	\$0,00	\$776.676,70	\$4.028.228,64	\$4.028.228,64
65	30-abr-20	Intereses de mora	24	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.992,94	\$0,00	\$65.992,94	\$65.992,94	\$0,00	\$4.028.228,64	\$4.094.221,58
66	08-may-20	ABONO	8	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$845.891,00	\$0,00	\$21.357,11	\$21.357,11	\$0,00	\$0,00	\$758.540,95	\$3.269.687,70	\$3.269.687,70
67	31-may-20	Intereses de mora	23	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.087,48	\$0,00	\$50.087,48	\$50.087,48	\$0,00	\$3.269.687,70	\$3.319.775,18
68	04-jun-20	ABONO	4	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$845.891,00	\$0,00	\$8.626,61	\$8.626,61	\$0,00	\$0,00	\$787.176,91	\$2.482.510,79	\$2.482.510,79
69	30-jun-20	Intereses de mora	26	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.883,52	\$0,00	\$42.883,52	\$42.883,52	\$0,00	\$2.482.510,79	\$2.525.394,31
70	08-jul-20	ABONO	8	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$845.891,00	\$0,00	\$13.116,79	\$13.116,79	\$0,00	\$0,00	\$789.890,69	\$1.692.620,10	\$1.692.620,10
71	31-jul-20	Intereses de mora	23	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.839,43	\$0,00	\$25.839,43	\$25.839,43	\$0,00	\$1.692.620,10	\$1.718.459,53
72	13-ago-20	ABONO	13	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$845.891,00	\$0,00	\$14.678,57	\$14.678,57	\$0,00	\$0,00	\$805.372,99	\$887.247,11	\$887.247,11
73	31-ago-20	Intereses de mora	18	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.671,38	\$0,00	\$10.671,38	\$10.671,38	\$0,00	\$887.247,11	\$897.918,49
74	04-sep-20	ABONO	4	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$845.891,00	\$0,00	\$2.367,29	\$2.367,29	\$0,00	\$0,00	\$832.852,33	\$54.394,77	\$54.394,77
75	30-sep-20	Intereses de mora	26	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$950,31	\$0,00	\$950,31	\$950,31	\$0,00	\$54.394,77	\$55.345,08
76	21-oct-20	ABONO	21	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$845.891,00	\$0,00	\$756,56	\$756,56	\$0,00	\$0,00	\$844.184,14	-\$789.789,36	-\$789.789,36

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.360.810,40	\$ 5.922.972,24	\$ 0,00	\$ 15.073.572,00	\$ 789.789,36
						21/10/2020 DEMANDADA

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J12-2017-00737-01

TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

\$ 14.283.782,64

\$ 500.000,00

\$ 14.783.782,64

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2019-00610-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho **LUCERITO RUEDA MONSALVE**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás -seccional Bucaramanga-, portadora de la credencial universitaria No. 2171040, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **AURORA HERNÁNDEZ DUARTE**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12